REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre dos mil veinte (2.020)

Auto No. 569

Radicación	: 76001-33-33-**016-2015-00208-**00
Medio de control	: Reparación Directa
Demandante	: Diego Alejandro Rojas y Otro
Demandada	: Nación –Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, quien mediante sentencia de segunda instancia proferida en el asunto de la referencia **REVOCÓ** la sentencia No. 129 del 31 de julio de 2017, proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5cc5db81cc641f1c4306123caf1014e996e982ce687065261e69d77734947336
Documento generado en 27/10/2020 07:35:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre dos mil veinte (2.020)

Auto No. 571

Radicación	: 76001-33-33-**016-2017-00125-**00
Medio de control	: Nulidad y Rest. Del Derecho Laboral
Demandante	: Ana del Socorro Narváez
Demandada	: Nación –Mineducación -Fomag

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, quien mediante sentencia de segunda instancia proferida en el asunto de la referencia **REVOCÓ** la sentencia No. 151 del 16 de octubre de 2018, proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
94b0f32ba5c46ca5e1e2e6f995145a55d993a828ccf4aa594426a63b54a2c625
Documento generado en 27/10/2020 07:34:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre dos mil veinte (2.020)

Auto No. 572

Radicación	: 76001-33-33-**016-2016-00303-**00
Medio de control	: Nulidad y Rest. Del Derecho Laboral
Demandante	: Efraín Sánchez Herrera
Demandada	: Casur

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, quien mediante sentencia de segunda instancia proferida en el asunto de la referencia **REVOCÓ** la sentencia No. 180 del 31 de octubre de 2017, proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
287f57ea5f1483e6575a3fad0ad88c8bb6c5f83fc889232ad75ba96be14eb6d8
Documento generado en 27/10/2020 07:34:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre dos mil veinte (2.020)

Auto No. 573

Radicación	: 76001-33-33-**016-2016-00277-**00
Medio de control	: Nulidad y Rest. Del Derecho Tributario
Demandante	: Flor Moreno Blanco
Demandada	: Municipio de Cali

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, quien mediante sentencia de segunda instancia proferida en el asunto de la referencia **CONFIRMÓ** la sentencia No. 92 del 15 de junio de 2018, proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7bd9b1e212d4d19f46448e8eea2f10c1d564918bbf2a972c68b977ea51196cf3
Documento generado en 27/10/2020 07:34:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Nº 579

Radicación:	76001-33-33-016-2019-00343-00
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Jhon Alejandro Caicedo Rodríguez y otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Admite demanda

El Despacho, una vez desatado el recurso de apelación presentado en contra del Auto que rechazó la demanda, procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en el Auto Interlocutorio N° 69 del 30 de septiembre de 2020 y admitirá la demanda de la referencia.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en el Auto Interlocutorio N° 69 del 30 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa interpuesta por Jhon Alejandro Caicedo Rodríguez, Luz Mary Rodríguez Cuero, Karina Caicedo Rodríguez, José Enrique Caicedo Restrepo quién también actúa en representación de las menores María José Caicedo Vásquez y Karol Dayana Caicedo Vásquez, contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, remita copia de la demanda y sus anexos a todos los demandados, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y acredite tal actuar al Despacho.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **NOTIFICAR** personalmente a las entidades demandadas del contenido de esta providencia, a través del buzón judicial establecido para ese fin. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 197 del CPACA y el inciso 5° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Por la Secretaría del Juzgado se remitirá copia virtual del auto admisorio

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión a la Procuraduría Judicial 217 delgada ante este Despacho. Para estos efectos, por la Secretaría del Juzgado se remitirá al correo electrónico establecido para ese fin, copia digital la demanda y sus anexos, así como la presente providencia.

SEXTO: NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte demandante, según se establece en el artículo 201 del CPACA. El mismo se fijará de manera virtual, en los términos del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: CORRER traslado de la demanda a la entidad notificada por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, dentro del que deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 ibídem.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandada para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc2cafe6089342fd4ea152acdd9416add87a45abb7330226ef9e574dacf2ff9a
Documento generado en 28/10/2020 11:02:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica